

SECRETARIA. Santiago de Cali, diecinueve (19) de 2024.- A Despacho del señor juez el presente asunto.- Provea.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 41

RAD.- 76001-31-03-004-2022-00075-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a la reforma de la demanda que entre otras, modificó las pretensiones de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el juzgado,

DISPONE

MODIFICAR el auto de mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

A.- ORDENAR a la sociedad **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.** y a los señores **MANUEL BROSNTAIN TISMINEZKY y JAIRO AMAYA BAHAMON** pagar a favor de las sociedades **YANGUAS Y TABARES & CIA S.A.S.** y **CAYA & CIA. S.A.S.** en su calidad de sucesores procesales de la sociedad **INVERSON S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$18.818.545,00) correspondiente al saldo insoluto del canon de julio de 2021.

1.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día nueve (09) de Julio de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE. CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.510.303,38) correspondiente al saldo insoluto del canon de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día siete (07) de Agosto de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

3. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE. CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.510.303,38) correspondiente al saldo insoluto del canon de septiembre de 2021.

3.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Septiembre de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

4. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.510.303,38) correspondiente al saldo insoluto del canon de octubre de 2021.

4.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Octubre de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

5. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.510.303,38) correspondiente al saldo insoluto del canon de noviembre de 2021.

5.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día nueve (09) de Noviembre de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

6. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.510.303,38) correspondiente al saldo insoluto del canon de diciembre de 2021.

6.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Diciembre de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

7. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de enero de 2022.

7.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Enero de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

8. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de febrero de 2022.

8.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Febrero de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

9. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de marzo de 2022.

9.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Marzo de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

10. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de abril de 2022.

10.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Abril de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

11. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de mayo de 2022.

11.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día siete (07) de Mayo de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

12. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de junio de 2022.

12.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Junio de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

13. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$24.212.082,32) correspondiente al saldo insoluto del canon de julio de 2022.

13.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día nueve (09) de Julio de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

14. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.972.208,00) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

14.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Diciembre de 2021, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

15. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.104.988,00) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.

15.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Enero de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

16. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. \$3.104.988 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

16.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día ocho (08) de Febrero de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

17. Por la suma de CIENTO TRENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$136.260,00) correspondiente a la facturación por el servicio de energía eléctrica desde el 01 al 15 de julio de 2022.

17.1. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la que se refiere el numeral anterior, desde el día once (11) de Agosto de 2022, día siguiente a su exigibilidad, y hasta su pago a satisfacción.

18. NEGAR la orden de pago de la CLAUSULA PENAL que se solicita, por cuanto no es posible el cobro de una doble penalidad en este tipo de contratos ya que también se solicitó el pago de intereses moratorios por cada una de los cánones de arrendamiento adeudados.

SEGUNDA: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Los demás aspectos de dicho proveído no sufren modificación.

Notifíquese a la parte demandada, el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **ENE- 22- 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria